



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE JOAQUIN OSORIO RUIZ VS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2021-00118-02**

**SECRETARÍA.** Montería, Noviembre tres (3) del año Dos Mil Veintiuno (2021).  
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la parte demandada procede a contestar la demanda. **Provea,**  
El Secretario,

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2021-00118-02

Montería, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el instructivo se pudo evidenciar que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mediante escrito de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021), replica la acción.

Empero la demanda finalmente se admitió el 21 de junio del mismo año, es decir, la contestación de la demanda se presentó antes de la admisión de la misma.

Pese lo anterior, y como quiera que la entidad pensional incoada no se ha notificado formalmente del auto admisorio de la demanda; esta agencia judicial, en virtud del principio de economía procesal, tendrá valedera la contestación de la demanda y tendrá notificada por conducta concluyente sobre el auto admisorio de este juicio a la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., pues la contestación se encuentra de acuerdo con el libelo genitor.

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE JOAQUIN OSORIO RUIZ VS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2021-00118-02**

Ahora bien, en cuanto al libelo de contestación de la demanda debe indicarse que el mismo cumple con los requisitos formales estatuidos en el 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; móvil por el cual se procederá a admitir la contestación de la acción presentada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De igual forma, por venir ajustado a derecho el memorial poder a través del cual el representante legal de la entidad incoada le confiere mandato a su apoderado judicial en representación de sus intereses; se reconocerá a dicho mandatario como vocero judicial de la mentada institución pensional; acorde lo dispuesto en el canon 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora, como lo pretendido es la ineficacia de un traslado de régimen pensional de Prima Media a Ahorro Individual, existe la necesidad de integral el litisconsorcio necesario vinculando como demandada, en los términos del artículo 61 del CGP, a la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES como regente del régimen de prima media con prestación definida.

Finalmente, como la notificación de Colpensiones y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado depende de la Secretaría de esta unidad judicial, se señalará el día diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, data para la cual se espera que hayan transcurrido el término de traslado y se haya admitido la contestación de la demanda si la hubiere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por notificada por conducta concluyente a la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE JOAQUIN OSORIO RUIZ VS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2021-00118-02**

PORVENIR S.A., sobre el auto admisorio del presente juicio; de conformidad en lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Admitir** la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: Reconocer** al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial de la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

**CUARTO: Vincular** como litiscosorte de la parte pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - “COLPENSIONES”.

**QUINTO: Notificar** a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - “COLPENSIONES”, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) registrado en la página web oficial de la entidad demanda.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**SEXTO: Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que de considerarlo necesario, actúe como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE JOAQUIN OSORIO RUIZ VS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2021-00118-02**

contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

**SÉPTIMO:** Señalar el día diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO: Prevenir e Informar** a las partes, apoderados judiciales, terceros y demás interesados que la precitada audiencia publica se celebrará de **forma virtual** a través del siguiente enlace:  
[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Mjk2ODc2MzgtZml0Ny00NDk0LWExMzMtYThmYjdiMjViMWI0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mjk2ODc2MzgtZml0Ny00NDk0LWExMzMtYThmYjdiMjViMWI0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**